

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREOPRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Lic. Gabriel Alejandro Fidel
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Lic. Alfredo Víctor Cornejo
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Lic. Ana María Fátima Gotusso
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

AÑO CVI

MENDOZA, MIERCOLES 2 DE MARZO DE 2005

N° 27.355

LEYES



MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

LEY N° 7.335

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Prorrógase la vigencia del Art. 1 de la Ley N° 7260 hasta el 31 de diciembre de 2005, a partir de la promulgación de la presente Ley. A los fines de su aplicación, el deudor hipotecario deberá acreditar que el inmueble objeto de la hipoteca, es su vivienda familiar y que su valuación fiscal no supera los cien mil pesos.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Luis Alfonso Petri

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Raúl Horacio Vicchi

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 267

Mendoza, 28 de febrero de 2005
Visto el Expediente N° 1003-H-05-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputa-

dos de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de febrero de 2005, mediante la que comunica la Sanción N° 7335.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7335.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF

Francisco Morandini

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 2.503

Mendoza, 30 de noviembre de 2004

Visto el expediente N° 511-C-2004-01408, en el cual se solicita el reconocimiento del Suplemento por Subrogancia para un agente de la U.O.06.-Dirección de Prevención de Contingencias, Jurisdicción 07-Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 005-P-2004 se le asignaron las funciones del cargo Clase 011-Jefe del Departamento Habilitación de la Dirección de Prevención de Contingencias, Código Escalafonario 05.1.3.09 al señor Manuel Catalán, Clase 008 - Capataz de Oficios Múltiples, Código Escalafonario 05.4.3.02 del citado Organismo, por encontrarse la titular del cargo con licencia por enfermedad;

Que dicho agente cumplió las funciones durante el período comprendido entre el 26 de enero y

hasta el 22 de julio de 2004, fecha en que se reintegró la titular del cargo, por lo que corresponde reconocer el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia y autorizar el pago del mismo, conforme lo establece el Artículo 64° de la Ley N° 5126 y modificatorias; Que se han realizado las economías dispuestas por el Artículo 43° de la Ley N° 7183 y conforme con lo establecido por el Artículo 21° del Decreto Acuerdo N° 251/04;

Que a tal fin es necesario realizar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente -Ejercicio 2004, sin que implique un incremento del gasto autorizado;

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7°, Punto 4 del Decreto Acuerdo N° 143/03, puesto en vigencia para el Ejercicio 2004 por Dto. Acdo. N° 2365/03 y Artículos 12° de la Ley N° 7183 y 2° del Decreto Acuerdo N° 251/04 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 32 del expediente de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente -Ejercicio 2004 -Ley N° 7183-, del modo que se indica en Planilla Anexa que forma parte del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma de pesos dos mil doscientos trece con trece centavos (\$ 2.213,13).

Artículo 2° - Ténganse por asignadas las funciones y reconózcase el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia en el cargo de Clase 011-Jefe Departamento Habilitación, Código Escalafonario 05.1.3.09 de la U.O.06 - Dirección de Prevención de Contingencias, Jurisdicción 07-Ministerio de Economía, al señor Ma-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	1.637
DECRETOS	
Ministerio de Economía	1.637
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	1.638
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	1.638
RESOLUCIONES	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	1.644
Dirección General de Escuelas	1.645
Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial	1.645
ORDENANZAS	
Municipalidad de Malargüe	1.646
Municipalidad de Maipú	1.648
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	1.649
Convocatorias	1.650
Remates	1.651
Concursos y Quiebras	1.663
Títulos Supletorios	1.663
Notificaciones	1.664
Sucesorios	1.669
Mensuras	1.672
Avisos Ley 11.867	1.674
Avisos Ley 19.550	1.674
Licitaciones	1.675

nuel Catalán, Clase 008 - Capataz de Oficios Múltiples, Código Escalafonario 05.4.3.02 del citado Organismo, Legajo N° 1-06901732-2-01, desde el 26 de enero y hasta el 22 de julio de 2004.

Artículo 3° - Autorícese el pago al agente citado en el artículo anterior del Suplemento por Subrogancia que establece el Artículo 64° de la Ley N° 5126 y modificatorias, conforme con lo dispuesto por el Artículo 2° del presente decreto.

Artículo 4° - Lo dispuesto por el Artículo 2° del presente decreto será atendido con cargo a la Cuenta General C96152 41101 00, U.G.E. C30493 del Presupuesto vigente año 2004.

Artículo 5° - Notifíquese este decreto a Contaduría General de

la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Laura Montero

PLANILLA ANEXA
MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expediente N° 511-C-2004-01408 - Decreto N° 2503

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión de Crédito	Clasificación Económica	Financ.	Aumentos	Disminuciones
1	07	06	C96149	41101	00		\$ 2.213,13
1	07	06	C96152	41101	00	\$ 2.213,13	
Total						\$ 2.213,13	\$ 2.213,13

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD

DECRETO N° 2.952

Mendoza, 31 de diciembre de 2004.

Visto el expediente 0006494-B-98-77705 y su acumulado 699-S-1994-31009, en el cual se solicita se reconozca el Suplemento por Riesgo, del treinta por ciento (30%) previsto en el Art. 52° de la Ley N° 5465 y normas complementarias, a favor de Dn. Mario Orlando Beiza, por las tareas que realizó en la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello, en razón del dictamen N° 70 emitido por la Comisión Mixta Consultiva Permanente, lo informado por la Subdirección de Personal del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12° de la Ley N° 7183, Presupuesto Año 2004, Art. 2° del Decreto-Acuerdo N° 251/04

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2004, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que

forma parte integrante del presente Decreto, por la suma de Pesos trescientos setenta y tres con veintidós centavos (\$ 373,21).

Artículo 2° - Reconózcase, a partir del 01 de enero y hasta el 16 de junio de 1998, el Suplemento por Riesgo, del treinta por ciento (30%) previsto en el Art. 52° de la Ley N° 5465 y normas complementarias, a favor del agente que se menciona, quien revista en el cargo que se indica, con funciones en el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por las tareas que realizó en la Dirección Provincial del Deporte y Recreación: Carácter 1 - Jurisdicción 08 - Unidad Organizativa 01 - Clase 009 - Cód. 15-5-1-04

Dn. Mario Orlando Beiza, clase 1939, L.E. N° 6.881.577, Legajo 1-06881577-6-01

Artículo 3° - El gasto reconocido precedentemente será atendido con cargo a la siguiente partida - Presupuesto año 2004: Cuenta General: S96102 41101 00 - Unidad de Gestión: S01002

Artículo 4° - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expediente 0006494-B-98-77705 y acum. - Decreto N° 2952

Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Unidad de Gestión			Clasific. Económ.			Financiac.	Disminuciones	Aumentos				
1	08	01	S	9	6	1	0	0	4	1	1	01	00		
1	08	01	S	9	6	1	0	2	4	1	1	01	00	373,21	373,21
										373,21	373,21				

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO N° 2.776

Mendoza, 30 de diciembre de 2004

Visto el expediente N° 6756-M-2004-30091 y la necesidad de rectificar el Decreto N° 1345/04 en su Planilla Anexa III, y

CONSIDERANDO:

Que la citada rectificación consiste en corregir la Clasificación Económica consignada en la Planilla Anexa III.

Que la corrección en cuestión consiste en sustituir la Clasificación Económica 646 02 - Remesas de la Administración Central al Fondo Fiduciario para Gastos por Clasificación Económica 649 02 - Remesas de la Administración Central al Fondo de Infraestructura Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Sustitúyase la Clasificación Económica consignada en la Planilla Anexa III, donde dice: Clasificación Económica 646 02 por Clasificación Económica 649 02, manteniéndose el mismo importe detallado en el Decreto N° 1345/04, Planilla Anexa III por la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000).

Artículo 2° - Este decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini
Alejandro Gallego

DECRETO N° 2.850

Mendoza, 30 de diciembre de 2004

Visto el expediente N° 5958-S-2004-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente, entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Darío Morandini y el Señor Ricardo Guillermo Milutin, D.N.I. 8.596.464, por el cual se le encomienda al Locador desempeñar

tareas vinculadas a toda la temática específica legal del Ministerio y/o tareas que le encomienda el señor Ministro; dado que existen fondos para la atención del gasto, teniendo en cuenta el dictamen emitido por Asesoría Legal del Ministerio y en razón de lo establecido en la normativa vigente,

EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por aceptada, a partir del 1 de noviembre del año 2004, la renuncia presentada por el señor Ricardo Guillermo Milutin, D.N.I. 8.596.464, al cargo de Asesor de Gabinete ad-honorem para el que fuera designado por Decreto N° 2303 de fecha 11 de diciembre del año 2003.

Artículo 2° - Reconózcense los servicios prestados por el señor Ricardo Guillermo Milutin, D.N.I. 8.596.464, en el marco del Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre el locador y la Provincia de Mendoza, representada por el Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Darío Morandini, por el período comprendido desde el 1 de noviembre del año 2004 y hasta la fecha del presente decreto.

Artículo 3° - Apruébese, por el período comprendido entre el 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del año 2004, por la suma mensual de un mil cuatrocientos pesos (\$ 1.400,00) el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente, entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Darío Morandini y el Señor Ricardo Guillermo Milutin, D.N.I. 8.596.464, por el cual se le encomienda al Locador desempeñar tareas vinculadas a toda la temática específica legal del Ministerio y/o tareas que le encomienda el señor Ministro.

Artículo 4° - El gasto que demande el pago de los honorarios estipulados en el Contrato que se aprueba por este decreto y que asciende a la suma total de dos mil ochocientos pesos (\$ 2.800), será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2004; Unidad de Gestión de Crédito: O02001-413-05-00; Unidad de Gestión de Consumo: 021000.

Artículo 5° - Dispóngase que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta norma legal, el locador deberá dar cumpli-

miento al sellado de su contrato.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Francisco Morandini

DECRETO N° 2.886

Mendoza, 30 de diciembre de 2004

Visto el expediente N° 1066-D-2004-03834, en el cual se eleva para su aprobación el Protocolo del Convenio Marco Interjurisdiccional Area Metropolitana, que fuera aprobado por Decreto N° 380/99, celebrado entre la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de Las Heras, relacionado con el desarrollo de Sistemas para Optimizar la Gestión y Control de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en el ámbito de la jurisdicción territorial citada; dado que el caso encuadra en lo previsto por la Ley N° 5961 y su modificatoria Ley N° 6686 y Decreto N° 2109/94 y su modificatorio Decreto N° 605/95, Leyes Nros. 5970 y 5917 y los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y Asesoría de Gobierno, y

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Protocolo del Convenio Marco Interjurisdiccional Area Metropolitana, que fuera aprobado por Decreto N° 380/99, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Morandini y la Municipalidad de Las Heras, representada por el señor Intendente, Dn. Rubén Miranda, relacionado con el desarrollo de Sistemas para Optimizar la Gestión y Control de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en el Area Metropolitana, el que integra el presente decreto como Anexo constante de tres (3) fojas.

Artículo 2° - La rendición de cuentas deberá efectuarse en conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - La rendición de cuentas deberá efectuarse en el plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de finalización del Protocolo del Convenio.

Artículo 4° - El gasto emergente del Protocolo que se aprueba

por este decreto, que asciende a ciento cuarenta mil pesos (\$ 140.000,00), se atenderá con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente -Ejercicio 2004: Unidad de Gestión de Crédito: 050034-432-05-84 - Unidad de Gestión de Consumo: 050034.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Gobierno.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Francisco Morandini
Alfredo Cornejo

Expte. N° 1066-D-2004-03834
Decreto N° 2886

PROTOCOLO AL CONVENIO MARCO INTERJURISDICCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y PELIGROSOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL AREA METROPOLITANA DECRETO PROVINCIAL 380/99 DEPARTAMENTO DE LAS HERAS

El Gobierno de Mendoza, representado en este acto por el Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas Ing. Francisco Morandini, en adelante "La Provincia" y el Señor Intendente de la Municipalidad de Las Heras Dn. Rubén Miranda, en adelante "El Municipio", manifiestan su voluntad a celebrar el presente Protocolo del Convenio Marco Interjurisdiccional Area Metropolitana ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, aprobado por Decreto N° 380/99, destinado a contribuir al desarrollo de Sistemas para Optimizar la Gestión y Control de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en el ámbito de la jurisdicción territorial citada y dentro del marco de la ley N° 5.961 de Preservación, Conservación y Mantenimiento de Ambiente, Ley N° 5.970 de Residuos Urbanos y Ley 5.917 de Residuos Peligrosos, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

Art. 1°. Objeto del Convenio

Dar una solución ambientalmente apropiada a la situación existente en la zona de la Cooperativa Municipal de Las Heras, ubicada en el predio de la Planta de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, sita en Ruta Nacional N° 40 distrito del Borbollón; que actualmente presenta un alto riesgo sanitario y ambiental para el entorno.

Art. 2°. Obligaciones de las Partes

II. Municipalidad de Las Heras

1. El Municipio se compromete a presentar ante la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, previo a la transferencia de fondos; un Cronograma y Plan de obras, de las tareas de ordenamiento, restauración y minimización de riesgos ambientales y sociales a realizar, en el sitio donde actualmente se ubica la Cooperativa Municipal de Las Heras y realizan tareas de recuperación de Residuos Sólidos Urbanos.
2. Aceptar en la Planta de Disposición Final, ubicada en el Departamento de Las Heras, los residuos provenientes de los Departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén y Lavalle.
3. Adherir a la constitución de un Consorcio Público de Gestión Intermunicipal de Residuos Sólidos de la Zona Metropolitana, como ente público estatal de jurisdicción intermunicipal.
4. Designar a través de Decreto Municipal, y previo a la transferencia de fondos, un profesional con conocimientos en la temática ambiental el que integrará la comisión de coordinación técnica del art. 4° del Convenio Marco aprobado por Decreto Provincial N° 380/99.
5. Adjuntar, previo a la transferencia de fondos, la Ordenanza Municipal que establece el Régimen Integral de Residuos Sólidos, según lo establecido en el Convenio Marco.

II. Ministerio de Ambiente y Obras Públicas

1. Con el fin de colaborar con el cumplimiento del objeto del presente Protocolo, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a través de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental se compromete a transferir a la Municipalidad de Las Heras un monto de \$ 140.000,00 (pesos: ciento cuarenta mil).
2. Los fondos previstos serán transferidos durante el ejercicio 2004, y se deberá rendir cuenta de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas

Art. 3°. Plazo

El plazo de vigencia del presente Protocolo se contará desde la fecha de transferencia de los fondos y por un plazo de 4 meses. Treinta días antes de la finalización del plazo arriba citado, las Partes se reunirán a los fines de evaluar la necesidad de dar continuidad al Protocolo.

Art. 4°. Controversias

A los efectos emergentes del presente convenio; las partes fijan domicilio legal: el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas: Casa de Gobierno, 7° Piso, 5500 Mendoza; Municipalidad de Las Heras San Miguel 1600, 5539, donde tendrán por válida las notificaciones judiciales extrajudiciales que deban cursarse, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que no sea los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza.

Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 14 días, del mes de octubre de dos mil cuatro.

Francisco Morandini
Rubén Miranda

DECRETO N° 257

Mendoza, 28 de febrero de 2005

Visto el expediente N° 694-E-03-30091 en el cual se eleva para su aprobación el Acta Acuerdo Provincia de Mendoza - OSM S.A. celebrada en fecha 15 de diciembre de 2004 entre la Comisión Renegociadora de los Contratos de Servicios Públicos, Decreto Acuerdo N° 487/02 y ampliatorios, representada por sus integrantes y Obras Sanitarias Mendoza S.A. en su carácter de concesionaria del servicio público de agua potable y saneamiento representada por su apoderado señor Roberto Wogt, y

CONSIDERANDO:

Que el referido instrumento, celebrado por la Comisión Renegociadora antes citada, en el marco de las facultades otorgadas por Decreto Acuerdo 1116/04, incluye diversos temas y acuerdos parciales enmarcados en lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25561 y modificatorias y Leyes Provinciales N° 6976, 7022 y 7187 y demás normativas dictadas al efecto en el ámbito provincial (Decreto Acuerdo N° 487/02 y ampliatorios)

Que por la Ley N° 7187 citada en el considerando anterior la Honorable Legislatura Provincial ha adherido a las Leyes Nacionales. N° 25790 y 25820, con ratificación expresa de la normativa establecida en las Leyes Nros. 6976 y 7022 y demás disposiciones provinciales dictadas en ocasión de la Ley N° 25561 y modificatorias, declarando la plena vigencia de aquellas hasta el 31 de diciembre de 2004 en cuanto no resulten modificadas por la referenciada Ley 7187.

Que a fojas 1753/1762 obra dictamen producido por Fiscalía

de Estado en el que se realizan observaciones a la referida Acta Acuerdo con relación a los subsidios por servicios que presta Obras Sanitarias Mendoza S.A., otorgados a usuarios jubilados de escasos recursos y a carenciados.

Que con relación a las observaciones referidas a los subsidios a jubilados de escasos recursos, Fiscalía de Estado en su dictamen de fojas 1784/1786 las considera subsanadas.

Que por otra parte y con relación a las observaciones referidas a los subsidios a carenciados, Fiscalía de Estado en dictamen de fojas 1784/1786 sugiere que la Honorable Legislatura, mediante una ley, apruebe la metodología seguida de su implementación a los efectos de este acuerdo, como una excepción a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 6044.

Que el acuerdo alcanzado tiene carácter parcial en tanto quedan por desarrollarse en etapas futuras, dentro del plazo establecido a tal efecto por la Honorable Legislatura Provincial, los temas aún no abordados hasta el presente. Sin embargo, debe destacarse la relevancia de los puntos objeto del acuerdo en razón de que se dejan definitivamente solucionados los planteos referidos a créditos y débitos recíprocos entre las partes, que son de vieja data y sobre los cuales hubo dos intentos fallidos. La base de este acuerdo por deudas recíprocas está dada por los informes técnicos elaborados por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS) y con criterios avalados por la Comisión Renegociadora. Así, por ejemplo, se llegó a establecer una base razonable para el reconocimiento de las cifras correspondientes a los servicios prestados a usuarios domiciliarios de escasos recursos.

Que del cotejo de las cifras que resultan de la compensación de créditos y débitos recíprocos, con relación a los acuerdos intentados con anterioridad y que no contaron con el aval del Poder Ejecutivo, surge evidente no sólo la razonabilidad del presente acuerdo sino también su conveniencia para los intereses de la Provincia. Debe destacarse además que las cifras que resultan luego de operada la compensación en beneficio de la empresa concesionaria serán afectadas por ésta a la realización de obras según se detalla en el acuerdo.

Que por el Artículo 2° de la Ley de Contabilidad N° 3799 y el Artículo 80 de la Ley N° 7324 faculta

al Poder Ejecutivo a acordar compensaciones de deudas con organismos nacionales o provinciales, Municipios y empresas públicas o privadas prestadoras de servicios públicos y a incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, incluyendo las diferencias que pudieran surgir con cargo al presupuesto provincial, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos y/o contra uso del crédito según corresponda.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Acta Acuerdo Provincia de Mendoza - OSM S.A. celebrada en fecha 15 de diciembre de 2004 entre la Comisión Renegociadora de los Contratos de Servicios Públicos - Decreto Acuerdo N° 487/2002 y ampliatorios, representada por sus integrantes y Obras Sanitarias Mendoza S.A. en su carácter de concesionaria del servicio público de agua potable y saneamiento representada por su apoderado señor Roberto Wogt. La mencionada Acta Acuerdo integra el presente decreto como Anexo I, en fotocopia autenticada constante de quince (15) fojas.

Artículo 2° - Aclárese que en el Artículo 6, Apartado 6.1. del Acta Acuerdo que se aprueba en el artículo anterior se establece que la Provincia y Obras Sanitarias Mendoza S.A. son recíprocamente acreedor y deudor. Obras Sanitarias Mendoza S.A. adeuda a la Provincia la suma total de doce millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos (\$ 12.364.786,00) en tanto que el Estado Provincial adeuda a la referida empresa la suma de dieciséis millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 16.342.262,00). Ambas partes deciden poner fin a los reclamos reconocidos en los apartados 1.2, 2.2, 3.1, 4.1 y 5.1 de la referida Acta y excluir los intereses pactados en el Artículo 7 de la misma, por compensación de sus saldos recíprocos, hasta la suma de doce millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos (\$ 12.364.786,00), quedando un saldo insoluto a favor de Obras Sanitarias Mendoza S.A. de tres millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y

seis pesos (\$ 3.977.476,00)

Artículo 3° - Incrementétese el presupuesto de Erogaciones Vigente, Ejercicio 2005 del modo que se indica en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto y cuyo monto asciende a la suma de dieciséis millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 16.342.262,00)

Artículo 4° - Incrementétese el presupuesto de Recursos de la Administración Central vigente, Ejercicio 2005 del modo que se indica en las planillas que como Anexos III, IV, V y VI forman parte integrante del presente decreto y cuyo monto asciende a la suma de doce millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos (\$ 12.364.786,00).

Artículo 5° - Incrementétese el Financiamiento de la Administración Central vigente, Ejercicio 2005 del modo que se indica en la planilla que como Anexo VII forma parte integrante del presente decreto y cuyo monto asciende a la suma de tres millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$ 3.977.476,00).

Artículo 6° - Los gastos que se derivan del Acta Acuerdo aprobada por el Artículo 1° y cuyo monto se detalla en el Artículo 2° del presente decreto serán atendidos por Tesorería General de la Provincia con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 2005, según el siguiente detalle:

Carácter 1, Jurisdicción 09, Unidad Organizativa 01 (MA yOP), Unidad de Gestión de Crédito: 002001-431-04-00, Unidad de Gestión de Consumo: Q21000	938.419,00
Carácter 1, Jurisdicción 08, Unidad Organizativa 71 (FIDES), Unidad de Gestión de Crédito: B97291-431-04-00, Unidad de Gestión de Consumo: B90605	15.403.843,00
TOTAL	16.342.262, 00

Artículo 7° - Facúltese a la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y al Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES), de no concluirse las obras durante el año 2005, a realizar las imputaciones correspondientes en ejercicios futuros.

Artículo 8° - La presente nor-

ma legal se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial, con expresa aprobación de la metodología empleada para establecer los beneficiarios de los subsidios a usuarios domiciliarios de escasos recursos a los efectos del acuerdo, como una excepción a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley 6044. El Poder Ejecutivo elaborará el correspondiente proyecto de ley a fin de ser remitido a la Honorable Legislatura.

Aclárese que para la aprobación Legislativa referida en el párrafo anterior será de aplicación el procedimiento previsto por el Artículo 5° de la Ley N° 7187.

Artículo 9° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas, de Hacienda y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini
Alejandro Gallego
Ana María Gotusso

ANEXO I

Expte. N° 694-E-2003-30091

**ACTA ACUERDO PROVINCIA
DE MENDOZA - OSM S.A.**

En la Ciudad de Mendoza, se reúnen por una parte, La Comisión Renegociadora de los Contratos de Servicios Públicos, representada en este acto por sus integrantes, el Sr. Ministro de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza, Ing. Francisco Morandini, el Sr. Ministro de Hacienda, Licenciado Alejandro Gallego y el Dr. Mario Dante Araniti, por delegación expresa del Asesor de Gobierno de la Provincia de Mendoza, Dr. César Mosso Giannini; y por su Coordinador Ejecutivo, el Ing. Sergio Marinelli conforme las facultades otorgadas por el decreto 1116/04, con domicilio en el Séptimo Piso de Casa de Gobierno, Barrio Cívico, Ciudad de Mendoza, en adelante "La Comisión" suscribiendo el presente ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial; por otra parte, y por la otra parte: Obras Sanitarias Mendoza S.A., en su carácter de Concesionario del Servicio Público de Agua Potable y Saneamiento, representada por su apoderado, Sr. Robert Wogt, con domicilio en calle Belgrano N° 920 de la Ciudad Mendoza, en adelante "OSM S.A.»

Considerando los antecedentes relatados a continuación:

(i) Que ante la grave crisis eco-

- nómico-social imperante a nivel Nacional, se declaró mediante Ley 25.561, el Estado de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, ordenando la renegociación de todos los contratos celebrados por la Administración Pública Nacional bajo normas de derecho público (cf. art. 9 ley 25.561), y dejando sin efecto, las cláusulas de ajuste dólar estadounidense e indexatorias previstas en los respectivos contratos de concesión. (cf. art. 8 ley 25.561).
- (ii) Que dada la directa incidencia en nuestra Provincia, de la emergencia declarada en el país sobre la prestación y desenvolvimiento de los servicios públicos esenciales y contratos de concesión de obra pública de jurisdicción provincial, es que la Honorable Legislatura, adhirió expresamente mediante leyes N° 6976 y 7022, a las disposiciones establecidas en los artículos 8 y 10 de la normativa nacional, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la renegociación de los citados contratos.
- (iii) Que el encuadre legal adoptado por la Provincia de Mendoza (en adelante "La Provincia"), guarda estricta vinculación con las adversas condiciones macroeconómicas e institucionales desatadas a nivel nacional, que gravitaron sobre el orden económico-social, impactando fundamentalmente en los sectores más vulnerables de nuestra comunidad, agudizando así la pobreza y la desocupación. En el referido contexto, el Poder Ejecutivo Provincial procedió a dictar el Decreto - Acuerdo N° 487/02 conformando en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, la Comisión, integrada por los Ministros de Ambiente y Obras Públicas, de Hacienda y Asesoría de Gobierno (cf. art. 4° del Dec. 487/02). Por Decreto 89/03 se prorrogó el plazo de renegociación por 180 días a contar del 02/02/03; al tiempo que el Dec. 1539/03 adecuó el plazo de renegociación en la Provincia de Mendoza al plazo establecido por el art. 1 de la ley 25.561 que venció el 31/12/03.
- (iv) Que finalmente se dictaron las leyes nacionales 25.790 y 25.820; en virtud de la primera, se prorrogó hasta el 31/12/04 el plazo para llevar a cabo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos alcanzados por el art. 9 de la ley 25.561; en tanto que la segunda, prorrogó la declaración de emergencia pública hasta el 31/12/04. Frente a estas nuevas disposiciones legales de orden público nacional, la Honorable Legislatura Provincial sancionó la ley N° 7187 por la cual adhiere a las disposiciones nacionales antes citadas, disponiendo entonces la extensión hasta el 31/12/04 del plazo para llevar a cabo la Renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos que fuera dispuesto por el art. 2 de la ley 6976. La ley 7187 contempla además, la posibilidad de celebrar acuerdos parciales en el marco del proceso de renegociación; en todos los casos, el Poder Ejecutivo deberá remitir a la Honorable Legislatura dichos acuerdos, la que contará con 60 días corridos para expedirse sobre los mismos, caso contrario se tendrán por aprobados.
- (v) Que no obstante la dinámica de la materia, la Comisión ha definido los alcances de la renegociación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, llevando adelante un proceso integral de análisis, circunstancia que se refleja en las actas de reunión mantenidas tanto entre la Comisión y OSM S.A., como las suscriptas en el seno del Comité Operativo de la Comisión constituido al efecto de dar tratamiento a temas que por lo particular y específico requerían un método especial de rigor técnico. Debe tenerse presente que existen reclamos efectuados por la Concesionaria, de vieja data, que han quedado pendientes de resolución por administraciones anteriores, se hace necesario ponerles fin con el objeto de superar temas conflictivos y abordar nuevos asuntos que hacen al desenvolvimiento del Contrato de Concesión para los años venideros.
- (vi) Que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (en

- adelante "EPAS»), a pedido de la Comisión de Renegociación elevó un informe sobre los temas alcanzados por la renegociación; que fue observado por OSM S.A. quien a su vez presentó su posición sobre todos los temas antes mencionados, todo lo cual se encuentra incorporado en el expediente radicado ante el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas N° 694-E-03.
- (vii) Que por su parte la Comisión ha realizado el correspondiente análisis celebrando numerosas reuniones, las cuales quedan reflejadas en las trece actas que se encuentran también incorporadas al expediente N° 694-E-03.
- (viii) Que por otra parte han emitido dictamen tanto la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas como Asesoría de Gobierno, incorporados en expediente N° 694-E-03.
- (ix) Que durante el curso del presente año se ha continuado con el Proceso de Renegociación, y sin perjuicio de los acuerdos parciales arribados, la continuidad del mismo estará signado por el tratamiento de los siguientes temas: 1) Plan de Operación y Expansión (P.O.E.); 2) Convenio de cobranza entre OSM S.A. y OSM S.E.; 3) Actualización de la base de datos de clientes de OSM S.A.; 4) Préstamos otorgados por el ENOHSA; 5) Revisión Tarifaria y posibilidad de modificar y/o interpretar el Contrato de Concesión de común acuerdo por parte del Concedente y el Concesionario. Respecto de los temas que no sean objeto de tratamiento específico y de resolución, se entenderá que la Provincia y OSM S.A. no han tomado posición y no hacen renuncia alguna.
- En mérito a las consideraciones precedentemente expuestas, La Comisión y OSM S.A., con la conformidad expresada por el EPAS a través de sus informes, dictámenes y Resoluciones de Directorio, han arribado al siguiente acuerdo parcial transaccional de renegociación del Contrato de Concesión, ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley 7187, limitado al capítulo de deudas y créditos recíprocos entre OSM SA. y la Provincia, en un todo de acuerdo a las siguientes

cláusulas:
Art. 1: Subsidios por Servicios a Usuarios Residenciales de Escasos Recursos:

1.1. OSM S.A. ha continuado con la política social llevada a cabo por la Provincia de Mendoza cuando administraba O.S.M. S.A.; esto es, no ha realizado gestiones de cobro sobre un padrón de usuarios domiciliarios de escasos recursos, con lo cual según el artículo 26 de la Ley N° 6044, el Poder Concedente debería compensar al Concesionario por los ingresos no percibidos por este concepto. Esta es la expresión de la "Tarifa Social" dispuesta por el Gobierno Provincial para los Usuarios más necesitados de la Provincia de Mendoza.

1.2. En consideración a lo expuesto, La Provincia efectúa un reconocimiento de deuda por este concepto, a favor de OSM S.A. por la suma de pesos quince millones cuatrocientos tres mil ochocientos cuarenta y tres (\$ 15.403.843); dicho importe corresponde a la deuda por subsidios a usuarios de escasos recursos devengada durante el período comprendido entre el 01/01/95 y el 31/12/03 y otorgados de conformidad con el artículo 26 de la ley 6.044 y el artículo 5 de su decreto reglamentario 2340/01; en tanto que los importes correspondientes a los subsidios a usuarios de escasos recursos devengados a partir del 01/01/04, recibirán el trato de deuda corriente, siendo de aplicación el mecanismo de pago dispuesto por el citado decreto 2340/01 y que La Provincia se compromete dar cumplimiento. Las sumas aquí reconocidas están compuestas por importes históricos sin intereses, indicados en el Anexo 1 del presente acuerdo.

Se deja constancia que OSM S.A. renuncia a reclamar los intereses devengados por el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 12 de junio de 1998, cuyo capital asciende a la suma de pesos tres millones novecientos ochenta y dos mil trescientos tres (\$ 3.982.303), en tanto durante ese período la empresa OSM S.A. se encontraba bajo gestión y administración estatal. OSM S.A. otorgará una vez abonado por la Provincia el saldo del artículo 6 siguiente, certificado de "libre deuda" al 31-12-03 por las sumas reconocidas en este acuerdo, a todos y cada uno de los usuarios beneficiarios del subsidio incluidos en la base de datos correspondiente que se encuentra debidamente auditada por el EPAS.

Art. 2: Subsidios por Servicios a

Usuarios Jubilados de Escasos Recursos:

2.1. OSM S.A., en aplicación del artículo 26 de la ley 6.044 y de las Resoluciones de OSM S.E. Nº 56/88 y 05/91, dio cumplimiento con la política social establecida por La Provincia, que disponía acordar subsidios a lo usuarios jubilados de escasos recursos que reunieran los recaudos establecidos en la citada normativa; dando forma así a la "Tarifa Social" establecida por el Gobierno Provincial para un importante sector de la población mendocina que históricamente padece necesidades económicas, contribuyendo así a hacer más asequible un servicio vital como es el de agua potable y saneamiento.

2.2. En consideración a lo expuesto, La Provincia efectúa un reconocimiento de deuda por este concepto, a favor de OSM S.A. por la suma de pesos novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos diecinueve (\$ 938.419) según detalle incluido en el Anexo II del presente; dicho importe corresponde a los subsidios a usuarios jubilados de escasos recursos devengados durante el período comprendido entre el 01/11/00 y el 31/12/03, otorgados de conformidad con el artículo 26 de la ley 6.044, las Resoluciones de OSM S.E. Nº 56/88 y 05/91 y que contempla la quita otorgada por OSM S.A. a La Provincia; en tanto que los importes correspondientes a los subsidios a usuarios jubilados devengados a partir del 01/01/04, recibirán el trato de deuda corriente, siendo de aplicación el mecanismo de pago dispuesto por el Dec. 1044/04 y que La Provincia se compromete a implementar. En razón del reconocimiento efectuado por la Provincia, OSM S.A. renuncia a reclamar a los usuarios jubilados de escasos recursos la deuda devengada entre el 01/11/00 y el 31/12/03. Las sumas aquí reconocidas están compuestas por importes históricos sin intereses, indicados en el Anexo II del presente acuerdo.

Art. 3: Impuestos Provinciales:

3.1. OSM S.A. adeuda a La Provincia la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y ocho (5 4.258.578) en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos durante el período comprendido entre septiembre 2001 y diciembre 2003 y de sellos devengados durante el período comprendido entre octubre 2001 y diciembre 2003; según detalle incluido en el Anexo III del presente. Las sumas aquí reconocidas están compuestas

por importes históricos sin intereses, indicados en el mencionado Anexo del presente acuerdo.

3.2. Debido a que la Dirección General de Rentas ha realizado una determinación de deuda de oficio del Impuesto a los Ingresos Brutos por el período comprendido entre 1996 y 2001, que ha sido cuestionada por OSM S.A. y se encuentra actualmente en etapa de defensa en instancia administrativa -y tramita en expedientes referencias IO 9468, IO 9589 e IO 8384- se deja expresamente aclarado que el presente acuerdo no alcanza este concepto, haciendo OSM S.A. y La Provincia expresa reserva de todos sus derechos al respecto. Asimismo OSM S.A. se compromete a afrontar regularmente sus obligaciones fiscales correspondientes al año 2004, y para lo sucesivo.

Art. 4: Canon de Concesión:

4.1. OSM SA. adeuda a La Provincia, la suma de pesos seis millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos ocho (\$ 6.756.208) en concepto de Canon de Concesión devengado durante el período comprendido entre el 12/06/98 y el 31/12/03; según detalle incluido en el Anexo IV del presente. Este reconocimiento importa dejar finiquitadas las cuentas con La Provincia y el ERAS por el período mencionado, siendo abonado el referido importe por -M S.A. en el presente acto por compensación conforme establece en el artículo 6 siguiente, comprometiéndose la Provincia otorgar carta de pago a OSM S.A. dentro de los 15 días de la ratificación del presente por la Honorable Legislatura Provincial y liberando La Provincia a OSM S.A. de toda responsabilidad al efecto, en particular ante cualquier reclamo que pudiera realizar el EPAS a OSM S.A. Las sumas aquí reconocidas están compuestas por importes históricos sin intereses, indicados en el Anexo IV del presente acuerdo.

4.2. En atención a que el canon de concesión se tributa en función de los ingresos operativos de la concesión (cf. art. 1.7 del Contrato de Concesión); se deja aclarado que constituyen ingresos operativos de la concesión los importes que reciba OSM S.A. en concepto de subsidios por los servicios prestados a usuarios jubilados y usuarios residenciales de escasos recursos.

4.3. El contrato de concesión en su redacción original preveía el aumento de la alícuota del canon de concesión a partir de junio de 2003 de 3,85% a 9,98% (cf. art. 1.7 del contrato de concesión y

Resolución EPAS 69/98 del 12 de junio de 1998). La normativa de emergencia citada en el presente impone la necesidad de recomponer el equilibrio económico del contrato de concesión, respetando el principio del esfuerzo compartido y en particular el interés de los usuarios (cf. art. 9º de la ley 25.561). Es por ello que teniendo presentes los acuerdos transaccionales parciales arribados y en el marco de los mismos, la Provincia acepta reprogramar el pago de las cuotas vencidas a partir de junio de 2003, en el 6,13% que corresponde al aumento de la alícuota, sujeto al cumplimiento de OSM S.A de las demás obligaciones a su cargo establecidas en este acuerdo, a fin de que OSM S.A. continúe abonando el Canon de Concesión en la suma del 3,85% de los ingresos operativos durante todo el tiempo que dure el proceso de renegociación, quedando la diferencia indicada precedentemente pendiente de pago hasta el momento del acuerdo definitivo respecto del canon y tarifa. Como consecuencia de lo expuesto, el importe reconocido por OSM S.A. en el artículo 4.1 del presente, corresponde al 3,85 % de los ingresos operativos devengados durante el período comprendido entre el 12/06/98 y el 31/12/03.

OSM S.A. se compromete a pagar el canon en forma regular por el período vigente a partir del 01-01-04 y por una alícuota de 3,85% de los ingresos operativos conforme lo expuesto más arriba.

Art. 5: Multas EPAS

5.1. OSM S.A. reconoce adeudar al EPAS -quien otorgará libre deuda a OSM S.A. por este concepto y período- en concepto de multas, sumarios en trámite, hayan sido notificados o no a OSM S.A., cualquiera sea el estado de situación de las infracciones tanto imputadas o sancionadas a la fecha establecida en la Resolución del EPAS Nº 074/04 (31-12-03), la suma de pesos un millón trescientos cincuenta mil (\$ 1.350.000) que es abonada por OSM S.A. a La Provincia en este acto por compensación conforme se estipula en el artículo 6 del presente. Asimismo, la Provincia se compromete a retroceder al EPAS este monto reconocido en los ejercicios sucesivos de conformidad con lo que oportunamente convengan. La Provincia declara que lo estipulado en este artículo 5 y en los artículos 7.1 y 8 en su parte pertinente, cuenta con la aprobación del Directorio del EPAS, comprometiéndose la Provincia a otorgar

carta de pago a OSM S.A. dentro de los 15 días de la ratificación del presente por la Honorable Legislatura Provincial y liberando La Provincia a OSM S.A. de toda responsabilidad al efecto, en particular ante cualquier reclamo que pudiera realizar el EPAS a OSM.

5.2. En consideración a lo expuesto, las partes acuerdan que conjuntamente con la cancelación de la suma reconocida, quedan canceladas y sin efecto todas las multas aplicadas por el EPAS y en trámite de aplicación, cualquiera sea el estado del sumario, al 31-12-03, por hechos ocurridos con anterioridad a esa fecha, según detalle incluido en la Resolución del EPAS Nº 074/04.

5.3. Con respecto a las acciones judiciales que con motivo de las sanciones de multa aplicadas por el EPAS han iniciado recíprocamente OSM S.A. y el EPAS, y atendiendo al acuerdo arribado, OSM S.A. se compromete a desistir de todas las acciones procesales administrativas iniciadas ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza contra las sanciones de multa impuestas; a condición de que el EPAS desista también de las acciones antes mencionadas y de todos los apremios iniciados contra OSM S.A. donde persigue la ejecución de las multas impuestas. Todos los desistimientos referidos se realizarán con las costas judiciales en el orden causado, debiendo el EPAS y OSM S.A. instrumentar dichos desistimientos en cada juicio una vez aprobado por Resolución de Directorio del EPAS todo lo estipulado en el presente artículo 5 y una vez aprobado el presente acuerdo por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el correspondiente decreto y por la Honorable Legislatura Provincial en los términos de la ley 7187.

5.4. El reconocimiento y desistimientos a los que se hace referencia este punto no podrán ser considerados por el EPAS y/o La Provincia como reconocimiento infraccional de parte de OSM S.A. a los efectos de ser tenido como antecedente para sancionar incumplimientos futuros de OSM S.A., con excepción de aquellas sanciones que a la fecha de la firma del presente se encuentren firmes y ejecutoriadas, es decir abonadas por OSM S.A.

Art. 6: Compensación y Saldo. Acuerdo - Compromiso de Obras

6.1. De acuerdo a los reconocimientos de deuda estipulados en los artículos 1.2, 2.2, 3.1, 4.1 y 5.1 del presente, surge que La Provincia y OSM S.A., resultan ser

recíprocamente acreedor y deudor, toda vez que OSM S.A. adeuda a La Provincia la suma total de pesos doce millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis (\$ 12.364.786); en tanto que el Estado Provincial adeuda a OSM SA. la suma de pesos dieciséis millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y dos (\$ 16.342.262). OSM S.A. y La Provincia deciden poner fin a los reclamos reconocidos en los artículos 1.2, 2.2, 3.1, 4.1 y 5.1 del presente, excluidos los intereses pactados en el artículo 7 siguiente, por compensación de sus saldos recíprocos hasta la suma de pesos doce millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis (\$ 12.364.786), quedando un saldo insoluto a favor de OSM S.A. de pesos tres millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis (\$ 3.977.476), en adelante "el saldo". Las partes acuerdan que el presente documento es suficiente título que acredita el pago instrumentado en tiempo y forma de las sumas abonadas por compensación conforme a lo estipulado en este artículo.

6.2. OSM S.A. por su parte se compromete a destinar el saldo a percibir como consecuencia del presente acuerdo, para la realización de las obras de infraestructura de construcción de la primera etapa del nuevo Establecimiento Depurador General Alvear y a la primera etapa de la ampliación del Establecimiento Potabilizador Benegas, pudiendo las partes de común acuerdo reemplazar estas obras por otras propuestas por la Provincia y con acuerdo de OSM S.A. (en adelante "las obras"); todo lo cual asegura que los fondos recibidos por el reconocimiento de deuda realizado, sean reinvertidos en la Provincia de Mendoza y por un monto equivalente. OSM S.A. se reserva el derecho de definir la metodología para la contratación y ejecución de las obras, así como la supervisión técnica y administrativa de las mismas.

6.3. Las obras acordadas conforme el artículo anterior serán incorporadas por OSM S.A. en su plan de acción 2005, e informados al EPAS conforme lo establece el Contrato de Concesión siendo la ejecución de las mismas supeeditada a la condición del efectivo pago de la deuda reconocida en el presente acuerdo por el Estado Provincial en la forma y plazos estipulados en el artículo 6.4 del presente.

6.4. Para asegurar el pago y

cancelación del saldo reconocido por la Provincia a favor de OSM S.A. en los términos del artículo 6.1 precedente, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas incorporará el saldo en el Presupuesto Provincial correspondiente al año 2005 e informará a OSM S.A. dentro de los 15 días corridos de la referida aprobación legislativa los datos de identificación de la partida correspondiente. Asimismo, la Provincia y OSM S.A. se comprometen a acordar y suscribir con anterioridad al 31 de diciembre de 2004 un contrato de fideicomiso de conformidad con la ley Nº 24.441, sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) Plazo: equivalente al plazo necesario para la cancelación de los certificados de obra correspondientes a las obras;
- (ii) Fiduciante: la Provincia de Mendoza,
- (iii) Fiduciario: Banco a designar por la Provincia,
- (iv) Beneficiario: OSM S.A.,
- (v) Régimen de pagos y desembolsos: a determinar por OSM S.A. de acuerdo a las condiciones a estipular en los contratos de las obras,
- (vi) Extracciones parciales del saldo: las extracciones parciales de dinero correspondientes al saldo serán realizadas conforme al avance de las obras. Una vez que OSM SA. apruebe los certificados de avance de las obras, los representantes a designar por las partes procederán a realizar los trámites pertinentes para la extracción de los fondos necesarios a la cancelación de los referidos certificados dentro de los plazos pactados en cada contrato de obra.
- (vii) Compromiso de la Provincia de pago en término e indemnidad frente a los contratistas de las obras.

6.5. Cancelación del saldo y carta de pago: la cancelación del saldo se considerará definitiva una vez que hayan sido extraídas para la realización de las obras, la totalidad de los fondos que conforman el saldo, debiendo OSM S.A. otorgar formal carta de pago a la Provincia dentro de los 15 días corridos de la referida cancelación.

6.6. Como prueba del esfuerzo que está realizando OSM S.A. para recomponer el equilibrio económico del contrato de concesión dentro de un marco fijado por el principio del sacrificio compartido, OSM S.A. se compromete a realizar durante el año 2004, la prime-

ra fase de la Planta Depuradora de San Rafael y la nueva Planta Depuradora de San Carlos.

Art. 7: Intereses Devengados y a Devengarse:

7.1. La Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 43 y 44 del Código Fiscal, y OSM S.A. acuerdan que se aplicará la misma tasa de interés respecto de los intereses devengados sobre los reconocimientos de deudas realizados en los artículos 1.2, 2.2, 3.1 y 4.1. A tal efecto, acuerdan fijar como tasa de interés la denominada "Tasa Activa Cartera General Diversas, Tasa Efectiva Mensual" que publica el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia de que dicha tasa es la utilizada a la fecha del presente acuerdo para la realización de las liquidaciones judiciales, así como también publicada por el Colegio de Abogados en su página web www.tribunet.com.ar.

Las partes acuerdan que la tasa de interés indicada en el párrafo anterior se aplicará en forma directa a las deudas recíprocas reconocidas en los artículos 1.2, 2.2, 3.1 y 4.1 conforme al detalle obrante en los Anexos I, II, III y IV del presente, desde cada uno de los vencimientos respectivos hasta la fecha de pago, dejando estipulado que el reconocimiento de deuda realizado en el Art. 5.1, no devengará interés alguno.

Se establece además que la liquidación y cancelación de los intereses devengados forma parte del objeto de la renegociación de las deudas recíprocas, razón por la cual las partes de común acuerdo podrán establecer un mecanismo de compensación para la cancelación de las obligaciones generadas por los mismos. Las partes acordarán la forma y fecha de pago de los intereses devengados y a devengarse de conformidad con lo establecido en el presente artículo antes de la finalización de la renegociación del contrato de concesión de OSM S.A. y en función del acuerdo global al que se arribe.

7.2. En atención al acuerdo arribado, La Provincia comunicará debidamente a la Dirección General de Rentas los términos de la presente acta acuerdo a fin de que tome debida nota de la compensación efectuada comprensiva del Impuesto a los Ingresos Brutos y de Sellos.

7.3. Las partes acuerdan que el presente documento es suficiente título que acredita tanto el pago instrumentado en tiempo y forma, así como el acuerdo arribado respecto a los intereses de-

vengados y a devengarse, ello en los términos de lo dispuesto por los artículos 122 y concordantes del Código Fiscal.

Art. 8: Período de Transición Durante la Renegociación del Contrato de Concesión

8.1. La Provincia de Mendoza y/o sus Entes Descentralizados o Autárquicos se comprometen durante todo el período comprendido entre la firma del presente acuerdo y hasta la finalización de la renegociación del contrato de concesión, a no aplicar sanciones -inclusive la ejecución de penalidades con su consiguiente devengamiento de recargos e intereses- a OSM S.A. respecto de: (i) las metas 1.1, 1.2, 1.3, 2.4.1, 2.4.2, 4.6, 9.1, 9.2, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1. contempladas en la Parte II, Anexo III del Contrato de Concesión; (ii) los cortes programados contemplados en el artículo 12.2.4.2.2. del referido contrato. Este acuerdo en ningún caso supone que la empresa pueda prestar los servicios bajando los estándares alcanzados al 31-12-03. Para casos puntuales, en los que se detecten inconvenientes para alcanzar las metas descriptas, y se fundamente debidamente la dificultad o imposibilidad para ello, el EPAS y OSM S.A. conformarán una Comisión a los efectos de evaluar y minimizar los efectos que tales inconvenientes pudieran producir en el suministro del servicio. En definitiva, la Comisión aludida arribará a soluciones transitorias, en salvaguarda de la eficiente y regular prestación de los servicios.

Art. 9: Continuidad en la Renegociación

9.1. Plan de Operación y Expansión (P.O.E.): De conformidad con el Contrato de Concesión, Art. 1.2 Definiciones, se define al Plan de Operación y Expansión (POE) como el programa que asume el Concesionario para lograr el eficiente funcionamiento, preservación, mejora, operación, expansión y desarrollo del Servicio, que se incluye en el Anexo III de este Contrato y las actualizaciones que se introduzcan a través del informe anual previsto en el inciso 5.5.2. y está constituido por tres partes:

- a) Principios y Políticas Generales para la Operación del Servicio: es el conjunto de objetivos, lineamientos gerenciales y metas cualitativas que orientan a la operación del servicio.
- b) Metas para la Operación y Desarrollo del Servicio: es el conjunto de parámetros de eficiencia y metas cuantitativas identi-

ficadas por sus respectivos indicadores que el Concesionario debe alcanzar en virtud de lo establecido en este Contrato.

c) Plan de Inversiones: es el conjunto de metas físicas y obras de infraestructura a través del cual se busca cumplir en tiempo y forma con las Metas de Operación y Desarrollo del Servicio. Su especificación, programación y valoración en el período de concesión tienen un carácter referencial. Asimismo el Pliego en su Art. 1.2 que fija las Definiciones..., establece que el Plan de Inversiones al ser un medio tiene un carácter referencial, no vinculante y a los efectos de la presentación de las ofertas no se considerará ofertable.

Existe en este aspecto un conflicto entre OSM S.A. y el EPAS, sobre la obligatoriedad del Plan de Inversiones. Esta diferencia de criterio respecto de la condición o carácter del P.O.E. fue llevado por OSM S.A. por ante los estrados de los Tribunales. Por ello se abrirá una nueva instancia administrativa para llegar a un acuerdo extrajudicial, que deberá ser abordado de parte del Estado Provincial por quien designe La Provincia. La Provincia y OSM S.A. se comprometen a arribar a un acuerdo antes del 30 de junio de 2005.

9.2. Convenio de cobranza entre OSM S.A y OSM SE.: Debe abordarse el tema referido a las cuentas pendientes relativas a la gestión de cobranzas llevada a cabo por la OSM S.A. respecto de las deudas por servicios prestados por la empresa durante la gestión estatal. Existen al respecto diferencia referidas a la entrega de documentación por parte de OSM SA., rendiciones de cuenta y tratamiento de deudas respecto de las que se habría operado la prescripción. La Provincia y OSM S.A. se comprometen a arribar a un acuerdo antes del 30 de junio 2005.

9.3. Actualización de la base de datos de clientes de OSM S.A. y tasa de sostenimiento EPAS: Las partes deben arribar a un acuerdo respecto del conflicto generado por las resoluciones del Directorio del EPAS 56/00 y 58/00 que suspendieron la actualización de la base de datos de clientes que OSM S.A. se encontraba realizando (art. 19 del Régimen Tarifario). OSM ha reclamado que se dejen sin efecto las referidas resoluciones y la reparación del perjuicio económico causado. Al día de la firma de la presente acta acuerdo las partes se encuentran finalizando las discusiones, con la partici-

pación del EPAS, a fin de arribar a un acuerdo que permita resolver el conflicto. También se deberá acordar el reclamo del EPAS, con respecto a la tasa de sostenimiento. La Provincia y OSM S.A. se comprometen a arribar a un acuerdo antes del 30 de junio 2005.

9.4. Préstamos otorgados por el ENOHSA: Es necesario también proseguir en el tratamiento del problema que generan los préstamos otorgados por el ENOHSA que debe pagar OSM S.A. La problemática de estos préstamos se plantea a raíz de la postura que mantiene el ENOHSA que, pese a la devaluación originada en la normativa de emergencia nacional y provincial se encuentra realizando las liquidaciones en dólares de los reembolsos exigibles por los créditos BID (etapas V y VI), además del denominado PRONAPAC. La posición de OSM S.A. es que conforme a las disposiciones contractuales de los citados préstamos, se encuentran pesificados a la paridad \$ 1 = U\$S 1. Se programa la continuidad de las gestiones frente al CIMOP, ya que el mencionado problema no se da solamente con OSM S.A. en la Provincia de Mendoza, sino que se repite en todo el país. Se trabajará en forma directa con el ENOHSA, se mantendrán reuniones con el Ministerio de Economía de la Nación y se mantendrá la expectativa por la posible iniciación de acciones legales.

9.5. Revisión Tarifaria y posibilidad de modificar y/o interpretar el Contrato de Concesión de común acuerdo por parte del Concedente y el Concesionario: Respecto de la revisión tarifaria, OSM S.A., solicitó la conformación de un Comité Técnico, dentro del Comité Operativo de la Comisión Renegociadora, integrado por técnicos del MA y OP, del Ministerio de Hacienda, del EPAS, de OSM S.A y/o de organismos técnicos de investigación. El objetivo de dicho Comité -que deberá dictaminar antes del 30 de marzo 2005- consiste en sentar las bases de un acuerdo metodológico, a fin de determinar el impacto económico del aumento de costos producido por la emergencia económica en el equilibrio económico de la Concesión, y determinar parámetros de recomposición con el menor efecto posible hacia los usuarios del servicio dentro de un marco de sacrificio compartido y mejora continua del servicio. Dentro de este proceso, OSM S.A. y La Provincia se reservan la facultad de modificar y/o interpretar de común acuerdo determinadas cláusulas del

contrato de concesión y en particular aquellas de carácter económico.

Art. 10: Alcance:

10.1. El alcance de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, sólo tendrá vigencia y aplicación respecto de las situaciones expresamente aquí contempladas; de forma tal que no importará precedente para la adopción de otras medidas similares a las aquí contenidas respecto de otras situaciones.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, recibiendo un ejemplar cada una de las partes para su fiel cumplimiento, en la Ciudad Mendoza a los 15 días de diciembre de 2.004.

Nota: Anexos a disposición de los interesados en Secretaría Despacho General, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, 7º Piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Peltier 351, Ciudad, Mendoza.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 49-AOP

Mendoza, 7 de enero de 2005
Visto el Expediente Nº 1414-D-2004-77308, en el cual se da cuenta de la necesidad de adoptar medidas tendientes a optimizar la eficiencia en la asignación de subsidios a los usuarios de energía eléctrica para riego agrícola, adecuando los aportes que la Provincia realiza a través del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, desalentando usos indebidos e ineficientes, de manera de velar para que los recursos económicos disponibles permitan apoyar a los regantes energéticamente eficientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nº 6498 de Transformación del Sector Eléctrico Provincial establece: «... el beneficio del subsidio se aplicará sólo a los usuarios de energía eléctrica para riego agrícola».

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 197/1998, que reglamenta el Artículo 36 antes mencionado, establece: «...el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) elevará al Poder Ejecutivo la propuesta de asignación de recursos del Fondo Provincial Compensador de Tarifas destinado a compensar a los distribuidores por la diferencia tarifaria de los usuarios de energía eléctrica para riego agrícola, sobre las

bases de las directivas que emita la Autoridad de Aplicación».

Que en razón de los resultados finales obtenidos durante el año 2004 en la Campaña de Reinspecciones de Suministros de riego agrícola con anomalías y en la Campaña de Inspecciones de Oficio Llevadas a cabo a regantes activos que vienen percibiendo el beneficio del subsidio, con el fin de constatar que sus instalaciones continúen en condiciones de seguir percibiendo tal beneficio, realizado por la Dirección de Ejecución y Control de Servicios Públicos en conjunto con las distribuidoras, se observa claramente que existen regantes cuyas instalaciones no cumplen con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Que de acuerdo a lo indicado precedentemente fue necesario actualizar el Padrón de Regantes año 2004, aprobado por Resolución Nº 97-AOP-2004.

Que debido a la crisis energética por la que atraviesa el país y por ende la Provincia, resulta económicamente imposible seguir manteniendo el subsidio a todos aquellos beneficiarios que no regularizaron los problemas técnicos detectados.

Por ello, en conformidad con las facultades que surgen de los Artículos 11º al 13º de la Ley Nº 6497, el Artículo 14º del Decreto Nº 197/1998 y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese el Padrón de Regantes para el año 2005, actualizado al 31 de diciembre de 2004, de usuarios de energía eléctrica para riego agrícola comprendidos dentro del régimen de subsidio elaborado por la Dirección de Ejecución y Control de Servicios Públicos con la información oportunamente relevada a través de las Campañas de Reinspecciones e Inspecciones de Oficio de suministros de riego agrícola, el que comprende a los regantes activos indicados en el Anexo I obrante a fojas 4/174 del expediente Nº 1414-D-2004-77308 y a los regantes suspendidos transitoriamente del beneficio del subsidio por presentar problemas técnicos en sus instalaciones, los que se detallan en el Anexo II que obra a fojas 175/250 de la referida pieza administrativa.

Artículo 2º - Suspéndase a partir de los treinta (30) días poste-

riores a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, el beneficio del subsidio al riego agrícola a todos aquellos regantes que al 31 de diciembre del año 2004 no hayan regularizado los inconvenientes técnicos detectados en las campañas de Reinspecciones e Inspecciones de Oficio y hasta tanto éstos normalicen tal situación. Dichos regantes son los mencionados en el Anexo II que obra a fojas 175/250 del expediente N° 1414-D-2004-77308.

Artículo 3° - El Administrador del Fondo Provincial Compensador de Tarifas podrá disponer, cuando así corresponda, según lo dispuesto precedentemente, retornar el beneficio del subsidio a aquellos usuarios que actualmente integran el Anexo II de la presente resolución, una vez que éstos normalicen su situación.

Artículo 4° - Apruébese la incorporación al padrón de Regantes año 2005 de los nuevos usuarios de energía eléctrica para riego agrícola que se indican en el Anexo III que obra a fojas 251/259 del expediente N° 1414-D-2004-77308 una vez que éstos hayan cumplimentado los requisitos establecidos en la Resolución EPRE N° 367/2001 y se hayan realizado las inspecciones técnicas y medición de potencia eléctrica instalada con la cual ingresarán al Padrón año 2005.

Artículo 5° - Apruébese el aumento de potencia eléctrica para riego agrícola solicitado por regantes activos y aquellos que están suspendidos transitoriamente, los que se indican en el Anexo IV que obra a fojas 260/274 del expediente N° 1414-D-2004-77308 una vez que éstos hayan cumplimentado también los requisitos establecidos en la Resolución EPRE N° 367/2001 y se hayan realizado las inspecciones técnicas y medición de potencia eléctrica instalada con la cual ingresarán al Padrón año 2005.

Artículo 6° - Apruébese el ingreso al Padrón de Regantes año 2005, en condición de suspendidos, a todos los usuarios de energía eléctrica para producción agrícola que durante el año 2004 no se reempadronaron. Los mismos quedarán incluidos en el Anexo II y pasarán a gozar del beneficio del subsidio una vez que éstos hayan cumplimentado los formularios de reempadronamiento y, según corresponda, se hayan realizado las

inspecciones técnicas correspondientes y la medición de potencia eléctrica con la cual ingresarán al Padrón año 2005. Los regantes que no se reempadronaron deberán presentar o completar los formularios correspondientes entregando los mismos en la Dirección de Ejecución y Control de Servicios Públicos.

Artículo 7° - El Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) dictará las medidas reglamentarias y procedimientos conducentes al cumplimiento de la presente resolución para la fiscalización y control de las declaraciones Juradas que presenten las distribuidoras en concepto de subsidio al riego agrícola.

Artículo 8° - La Dirección de Ejecución y Control de Servicios Públicos tramitará la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, con indicación de que los Anexos citados en su parte dispositiva podrán ser consultados en la citada Dirección. Asimismo, dicha repartición notificará el contenido de esta norma legal a las distribuidoras y demás empresas y/o entidades involucradas en el tema.

Artículo 9° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Francisco Morandini
C.A.D. 7935
2/3/2005 (1 P.) A/Cobrar

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN N° 1

Mendoza, 4 de febrero de 2005
Visto, el expediente N° 2796-U-03, su acumulado N° 2233-C-03 y el incorporado N° 456357-M-03, caratulado: s/Creación CENS, donde se tramita la creación de un centro educativo nivel secundario, con orientación en relaciones humanas, que funcionara en el departamento Guaymallén y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 del expediente N° 2233-C-03 la Unión Vecinal de B° Paraguay y el Centro de Salud N° 216 del departamento Guaymallén, informa sobre la necesidad de creación de un CENS en la zona de Buena Nueva;

Que a fs. 30 del expediente N° 2233-C-03, la Subdirectora de Educación Media avala el pedido solicitando la elaboración de la norma legal correspondiente a la creación del centro;

Que dicha solicitud es orienta-

da a los efectos de satisfacer la demanda educativa de la zona mencionada en los considerandos anteriores;

Que de acuerdo a los objetivos propuestos y en vista a la equidad, es prioritario dar respuesta a la creciente demanda de creaciones de Centros Educativos de Adultos presentada por distintas comunidades;

Que frente a las exigencias de mayor calificación que presenta el campo laboral, es necesario ofrecer nuevas oportunidades educativas a quienes por diferentes razones, no completaron sus estudios secundarios;

Que es el espíritu de esta Dirección, optimizar los recursos con el fin de garantizar el servicio educativo;

Que es Política del Gobierno Escolar asegurar la enseñanza en todos los niveles;

Por ello
**EL DIRECTOR DE EDUCACION
DE JOVENES Y ADULTOS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Créense 25 (veinticinco) horas cátedras para la apertura de un Centro Educativo de Nivel Secundario de Adultos; imputación presupuestaria 16-1-9-03-050 puntos.

Artículo 2° - Distíngase al establecimiento creado por el artículo anterior como Centro Educativo Nivel Secundario de Adultos N° 3-488, con modalidad en Economía y Gestión de las Organizaciones con orientación en Microemprendimientos, PYMES y Cooperativas que funcionará en el departamento de Guaymallén compartiendo edificio con la escuela N° 1-667 "Tierra de Huarpes".

Artículo 3° - Créense la Planta Funcional del Centro Educativo de Nivel Secundario de Adultos N° 3-488.

Artículo 4° - Dispóngase que el CENS creado por el artículo 1° de la presente resolución pertenezca a la Inspección Técnica de la zona IV.

Artículo 5° - Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Eduardo Andrades

COMITE DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCION N° 1

Mendoza, 23 de febrero de 2005
Visto el contenido de la Reso-

lución N° 002/04 emitida por el Comité de Tránsito Transporte y Seguridad Vial, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado a la citada Resolución surge un error con respecto a la antigüedad que deben tener los vehículos utilizados por las Escuelas de Conductores para la enseñanza práctica.

Que el proceso de enseñanza y aprendizaje a que hace referencia el Art. 28° corresponde tanto a la categoría particular como a la profesional y sus correspondientes subcategorías.

Que este Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial considera necesario emitir una norma legal que rectifique aquellos aspectos en los cuales han surgido inconvenientes.

Por ello,
**EL COMITE DE TRANSITO,
TRANSPORTE
Y SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Modifíquese parcialmente el Artículo 18° de la Resolución N° 002/04, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 18°: Las Escuelas deberán poseer dos vehículos, como mínimo, de las variedades para las que fueron habilitadas; los que serán destinados al aprendizaje y práctica de la conducción, y cumplir con los siguientes requisitos: 1.-Vehículos categoría particular: contar con una antigüedad que no supere los diez años, con doble comando de pie, método que garantiza la seguridad de los aprendices, instructores y terceros.

2.-Vehículos categoría profesional: 2.1) taxis, remises: que deberán reunir los mismos requisitos establecidos para la categoría particular; 2.2) camiones, minibus, microómnibus, transporte escolar: contar con una antigüedad que no supere los veinte años y sin doble comando de pie, ya que por motivos netamente mecánicos es imposible su colocación.

Contando con uno cualquiera de los vehículos correspondientes a las variedades antes descritas (1 y 2), se podrá impartir la enseñanza respecto de cualquiera de ellas, dentro de cada una de las categorías (particular y profesional). Las Escuelas que cuenten con habilitación a la fecha de sanción de esta norma, tendrán hasta el 30-06-05 para adecuarse a la misma; de lo contrario caducará su habilitación, o bien totalmente, o bien respecto de la categoría o sub-categoría para la que no dis-

pongan de un vehículo con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación.”

Las Escuelas de Conductores podrán mediante contrato o convenio incorporar unidades temporariamente para las categorías profesionales (2.2). Estos vehículos deberán reunir las exigencias impuestas en esta resolución y contar con autorización de la Autoridad de Aplicación. En el caso de que a la Escuela acudan Personas con Discapacidad, las mismas podrán rendir el examen práctico con sus propios vehículos, siempre y cuando la Institución no cuente con los comandos de adaptación necesarios en sus Coche-Escuela. En este caso el importe a abonar por los interesados deberá reducirse al menos un 25% del monto total.”

Artículo 2º - Modifíquese parcialmente el Artículo 28º de la Resolución Nº 002/04, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28º: Para el cursado, aprobación y obtención del Certificado de teoría e idoneidad en cualquiera de las Categorías (Particular y Profesional), el proceso de enseñanza-aprendizaje será el siguiente:

1º El alumno recibirá la capacitación teórica, conforme a lo pautado en el Programa Oficial y una vez aprobada, pasará a la práctica de manejo.

2º Las Prácticas de Manejo se realizarán en las Pistas de Aprendizaje que fueran habilitadas y/o en las zonas determinadas a tal fin, en los lugares públicos detallados en el Artículo 17º del presente Reglamento. Una vez finalizado el curso teórico-práctico, se comunicará a la Sede de Licencias de Conducir correspondiente para que dos técnicos evaluadores concurren a la Escuela de Conductores a evaluar a los postulantes.

4º En caso que el postulante apruebe los exámenes, teórico y práctico, los técnicos firmarán el certificado de idoneidad, el que deberá ser presentado al realizar el trámite de obtención de la licencia de conducir. El mismo eximirá al postulante de volver a rendir los exámenes.

5º Las Escuelas de Conductores deberán reunir cuatro (04) postulantes como mínimo y poner a disposición de los alumnos los vehículos para la evaluación práctica».

Artículo 15º - Comuníquese, publíquese e insértese en el libro de resoluciones.

C.A.D. 7949

2/3/2005 (1 P.) a/cobrar



MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

ORDENANZA Nº 1.262/2005

Visto la solicitud de Sesión Extraordinaria elevada a este Honorable Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo Municipal, para resolver sobre «Trámites de Habilitación Comercial, Industrial y de Actividades Civiles», y;

CONSIDERANDO:

Que actualmente los mencionados trámites se encuentran reglamentados en la Ordenanza registrada bajo el Nº 21 del año 1984.

Que nuevas exigencias legales e impositivas, tanto provinciales como nacionales, obligan a proceder a la adecuación apropiada de la normativa para tales fines.

Que dotar al Municipio de esta herramienta, es el desafío toda vez que motivados por circunstancias diversas y preocupados por la comunidad toda, a través de varias reuniones de trabajo en conjunto con distintos actores del medio, este Honorable Concejo Deliberante se manifestará en consecuencia.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe en uso de las facultades que le son propias

ORDENA:

Artículo 1º - Regláméntese el trámite de habilitación de comercios, industrias y actividades civiles conforme a las normas que se fijan a continuación.

Artículo 2º - Exíjase a quienes pretendan iniciar una actividad comercial en el Departamento, industria, comercio o civil, contar previamente con el Certificado de Habilitación expedido por la Municipalidad.

Artículo 3º - Exíjase al peticionante concurrir con Documento de Identidad al Departamento de Rentas, donde llenará un formulario con los datos que en el mismo se fijan; y determinar el domicilio legal dentro del radio del Departamento de Malargüe.

El peticionante deberá cumplir en el Departamento de Rentas los siguientes requisitos:

a) Fotocopia de las primeras hojas del Documento Nacional de Identidad y hoja de cambios de domicilio.
b) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) de Impuestos Nacionales, Impuesto al Valor Agregado o Responsable Monotributo. En el

caso de ser Responsable Monotributo deberá presentar el último pago.

c) Contrato de locación o concesión con el Impuesto de Sellos de la Provincia de Mendoza pagado, y/o autorización del propietario con firma certificada en caso de no ser propietario, y en caso de serlo, deberá presentar copia de escritura y/o contrato de compraventa del mismo.

d) Sellar solicitud de habilitación, donde fijará domicilio legal dentro del Departamento y especificar la actividad comercial que desea desarrollar.

e) Solicitar libre de deuda del inmueble donde instalará el comercio y del solicitante, de tasas por Servicios a la propiedad raíz y de tasas de Comercio, Industria o Actividades Civiles.

f) Constancia de inscripción de Ingresos Brutos, luego que se otorgue la habilitación provisoria.

g) En caso de representación, deberá acompañar poder en copia autenticada por Escribano Público.

h) En caso de sociedades, acreditar la representación que ejerce el recurrente con copia de contrato social.

i) El peticionante deberá fijar en la solicitud de habilitación día y hora (desde las 8:00 hasta las 12:00 hs.) dentro de las 72 hs. posteriores a la presentación de la solicitud, para inspeccionar el local o negocio, debiendo hallarse presente en el acto el peticionante. Caso contrario, el trámite quedará paralizado en la oficina que corresponda, hasta tanto el peticionante se haga presente a determinar nuevo plazo.

Artículo 4º - Verifíquese a través del Departamento de Rentas Municipal:

a) Si el inmueble donde se instale el comercio tiene los servicios y tasas al día y toda suma que por cualquier otro concepto adeude el mismo.

b) Si el peticionante no mantiene deuda con la Comuna por ningún concepto.

c) En caso de registrarse deuda se le notificará al peticionante de la misma, que el trámite de habilitación se paraliza hasta tanto se proceda al pago o regularización de la deuda que se detalla at-supra.

Artículo 5º - Remítase a la Oficina de Obras Privadas el expediente cuando haya cumplimentado los artículos 3º y 4º, la que Informará sobre:

a) Estado de seguridad del inmueble, tipo de construcción, servicios sanitarios que cuenta y funcionamiento de los mismos, si son suficientes en número de acuerdo a la concurrencia de público, si no tienen comunicación directa con el negocio, seguridad industrial, etc.

b) En los casos de comercios o industrias que posean elementos electromecánicos deberá darse intervención a personal idóneo, que informará sobre posible producción de ruidos molestos que eventualmente puedan ocasionar estos elementos.

c) La Oficina de Obras Privadas deberá verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Artículo 6º - Gírese luego el expediente al Departamento de Bromatología a los fines que informe sobre las características higiénico-sanitarias conforme a legislación vigente, e indicará si corresponde ordenar la realización de trabajos para adecuar las condiciones de edificación a los fines que se destinará el inmueble.

Artículo 7º - Comuníquese al interesado, en caso que surjan observaciones de las inspecciones, los inconvenientes que existan para que los subsane en el plazo que las Oficinas pertinentes determinaren, debiendo dejar constancia de dicho emplazamiento en el Acta de Inspección a realizar.

Artículo 8º - Emplácese en el término perentorio de 10 (diez) días, al infractor, a iniciar el trámite en caso que la Comuna constatare la existencia de actividad comercial sin contar con la habilitación comercial pertinente. Vencido el plazo y en caso de no cumplir el infractor con el inicio del trámite de habilitación correspondiente, se procederá de inmediato a la clausura total o parcial del comercio y pago de multa, cuyo monto oscilará entre el 50% y 100% de los valores determinados en la Ordenanza Tarifaria Vigente, facultándose al Departamento Ejecutivo, como autoridad de aplicación, de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 9º - Establécese que el trámite de habilitación de acuerdo al contenido de la presente Ordenanza no podrá exceder de 10 (diez) días corridos desde la presentación en Departamento de Rentas, hasta la autorización Municipal. De la demora de más de 10 (diez) días para dejar terminado el trámite serán responsables,

cuando no sea imputable al peticionante, los encargados de las oficinas mencionadas; salvo que los funcionarios citados hayan ejercido la atribución disciplinaria correspondiente con el responsable directo, debiéndose en este caso, dejar constancia en el proveído de la sanción impuesta.

Artículo 10° - Expida el Departamento Ejecutivo Municipal el correspondiente certificado de Habilitación en los casos que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos enumerados precedentemente y no existiendo impedimento alguno.

Artículo 11° - Deróguese la Ordenanza N° 21/84.

Artículo 12° - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en la actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a veinte días del mes de enero de dos mil cinco.

Nanci Bernardina Ruarte

Vicepresidenta 1ª H.C.D.

Mabel de Rubio

Sec. Aux. Administrativa H.C.D.

DECRETO N° 94/2005

Visto, la Ordenanza N° 1262/2005, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 1262/05 ref.: Reglaméntese el Trámite de Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles conforme a las normas que se fijan a continuación.

Artículo 2° - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3° - Comuníquese, dése al Libro de Decretos Municipales y archívese.

Malargüe Mza, 21 de enero de 2005.

Raúl Rodríguez

Intendente

Néstor Fabián Ortega

Secretario Desarrollo Humano
C.A.D. 7930

2/3/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1.263/2.005

Visto las consideraciones realizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, en cuanto a determinados contenidos asentados en la vigente Ordenanza N° 1256/2004 (Venta de Bebidas Alcohólicas). y;

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Cuerpo ha procedido al reestudio y reevaluación del contenido de la normativa sancionada oportunamente relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, concluyendo en la necesidad de modificación en algunos de los parámetros fundacionales de la Ordenanza de referencia.

Que el Código de Faltas de la Provincia de Mendoza (texto ordenado), en sus partes pertinentes artículos 62°; 63° ter. 64°, 89° bis y concordantes, conforme a la Ley N° 3.365 y sus modificaciones, establece algunas de las regulaciones de las cuestiones vinculadas a la temática de las bebidas alcohólicas.

Que la Ley N° 6.444 y sus modificatorias "Creación del Programa Provincial de Prevención de los Riesgos vinculados con la diversión nocturna de los jóvenes", ha dado un marco legal provincial en estos y otros temas en respuesta a la forma de expendio y control de bebidas alcohólicas en dichos locales.

Que se han analizado entre otras, la legislación comparada de la Municipalidad de Maipú, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, de la Ciudad de San Martín de Los Andes, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires y recopilación de otros antecedentes.

Que el objeto de la presente Ordenanza, es establecer una norma para regular la venta de bebidas alcohólicas y su consumo excesivo en jurisdicción municipal determinando quiénes pueden vender, a quienes en qué lugares, horarios y condiciones.

Que las estadísticas obtenidas por el Departamento de Programas Preventivos, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, los aportes del Programa de Acciones del Ministerio de Gobierno, los realizados por las ONG's ocupadas en estas temáticas y teniendo en cuenta que la mayoría de los accidentes automovilísticos tienen como origen el abuso de la ingesta de alcohol.

Que el consumo excesivo de alcohol actúa como agente tóxico en los seres humanos, produciendo

daños de tipo hematológico, ya sea por toxicidad directa o por otros mecanismos, afectando principalmente el sistema nervioso central, el sistema gastrointestinal y el sistema cardiovascular, entre otros daños a la salud.

Que el Municipio, en cumplimiento del artículo 200°, inciso 3 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y de la Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos 71° inciso 9; 79° inciso 10 y 80° inciso 4 y 7, tiene como ente estatal, la responsabilidad ineludible de dar respuesta urgente a esta problemática creando la normativa necesaria que tenga el fin de promover el bienestar general de la población y resguardar la salud de sus habitantes utilizando las herramientas que por ley le corresponden.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe en uso de las facultades que le son propias

ORDENA:

Artículo 1° - Prohíbese la oferta, suministro y/o venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 (dieciocho) años de edad, sin excepción.

Artículo 2° - Prohíbese en general la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en los lugares en donde se desarrollen espectáculos deportivos y otros de concurrencia masiva, destinados a la permanencia del público en el lugar, con excepción de mesas y sillas en vedada, prestado por los comercios que cuentan con el permiso correspondiente y en los casos expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de las Ordenanzas vigentes.

Artículo 3° - Queda absolutamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en todo tipo de comercio que cuente con la habilitación respectiva por parte de la Municipalidad de Malargüe, entre las 00:00 hs. y las 08:00 hs. a excepción de aquellos establecimientos identificados como restaurantes, confiterías y/o bares y demás establecimientos similares previstos en la Ordenanza Tarifaria vigente, teniendo estos últimos la misma obligación de inscribirse en el Registro único Municipal, para la venta de bebidas o preparados alcohólicos en el ámbito del Departamento de Malargüe.

Artículo 4° - Permítase el funcionamiento de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas por el sistema de autoser-

vicio de 08:00 a 24:00 horas, sólo a aquellos negocios donde esté prohibido el acceso de menores de 18 (dieciocho) años de edad.

Artículo 5° - Queda prohibida la venta de aquellas bebidas alcohólicas que no se efectúe en su envase de origen, como así también la venta a granel, según la normativa establecida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y el Código Alimentario Argentino.

Artículo 6° - Créase en el ámbito del Departamento de Malargüe, un permiso único e intransferible denominado «habilitación para la venta de alcohol», cuya obtención y conservación dependerá del cumplimiento de la presente Ordenanza. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a establecer un aforo especial que se incorporará a la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 7° - Una vez obtenida la "habilitación para la venta de bebidas alcohólicas", los comercios autorizados, tienen la obligación de exhibir en sus vidrieras en forma notoriamente visible, un cartel provisto por el Municipio comunicando las partes sustanciales de la presente.

Artículo 8° - Créase un Registro Especial para los establecimientos que obtengan la habilitación para la venta de bebidas alcohólicas, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal, instrumentar los medios para que se cumplan los requisitos establecidos en la presente.

Artículo 9° - De la Autoridad de Aplicación:

- El Área de Bromatología; el Plan Departamental de Prevención de Adicciones y Departamento de Rentas de la Municipalidad de Malargüe, serán Autoridades de aplicación.
- Los Agentes municipales, pertenecientes a las mencionadas Áreas, serán los encargados de realizar los operativos para el cumplimiento y fiscalización de la presente Ordenanza, como mínimo dos operarios diurnos y dos nocturnos por mes.
- El Municipio, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá solicitar el concurso de la fuerza pública para la realización de dichos operativos.

Artículo 10° - De las Sanciones:

1° Al que vendiere:

- Primera Infracción: Decomiso de la mercadería y multa de pesos un mil (\$ 1.000,00) y clausura hasta por 30 días.

b) **Segunda Infracción:** Decomiso de la mercadería, multa de pesos dos mil (\$ 2.000,00), clausura definitiva y revocación de la habilitación del comercio.

c) El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá publicar en el Boletín Oficial o en otro medio de comunicación masiva que considere, el listado de los comercios infractores donde se haya detectado la venta de alcohol a menores de 18 (dieciocho) años.

2º Al que consumiere en la vía pública:

A excepción del consumo realizado en mesas y sillas en vereda, prestado por los comercios que cuentan con el permiso correspondiente y en los casos, expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de las Ordenanzas Municipales:

a) Será pasible de aplicación de las sanciones establecidas en los artículos N° 61º, 62º y 63º, del Código de Faltas de la Provincia de Mendoza, según la gravedad y calidad de la falta cometida.

b) En caso de ser menores de 18 (dieciocho) años, serán notificados padres, tutores, encargados, curadores y guardadores cuando estén a su cargo, quedando a tutelas de la fuerza pública hasta que éstos sean requeridos, recomendándoles la participación de los menores en grupos de autoayuda, talleres de prevención, concientización, etc.

Artículo 11º - Deróguese la Ordenanza N° 1.256/2.004, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 12º - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a veinte días del mes de enero de dos mil cinco.

Nanci Bernardina Ruarte

Vicepresidenta 1ª H.C.D.

a/c. Presidencia

Mabel de Rubio

Sec. Aux. Administrativa H.C.D.

a/c Secretaría

DECRETO N° 95/2005

Visto, la Ordenanza N° 1263/2005, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 1263/05 ref.: Prohíbese la oferta, suministro y/o venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 (dieciocho) años de edad, sin excepción.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, dése al Libro de Decretos Municipales y archívese.

Malargüe Mza, 21 de enero de 2005.

Raúl Rodríguez

Intendente

Néstor Fabián Ortega

Secretario Desarrollo Humano

C.A.D. 7930

2/3/2005 (1 P.) a/cobrar

MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA N° 3.707

Visto el Expediente H.C.D. N° 6.676-R-04 (Municipalidad de Maipú N° 11.176/04), y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, se solicita contemplar el otorgamiento de excepción a las Ordenanzas N° 99 y N° 2977, para la construcción de dos (2) departamentos en planta alta del inmueble ubicado en avenida Gobernador Gabrielli esquina Alsina N° 3607, del Distrito Luzuriaga, Departamento de Maipú;

Que a fojas 2, obra plano de la construcción a realizar;

Que a foja 5, el Departamento de Planificación Territorial del Departamento Ejecutivo Municipal informa que no objeta la presentación de las unidades habitacionales en planta alta;

Que a foja 8, el Departamento de Obras Privadas solicita se gire el Expediente del Visto a este H. Cuerpo;

Que a fojas 9/9 vuelta, la Comisión de Factibilidad informa que el proyecto presentado no reúne los requisitos que se solicitan a conjuntos habitacionales en propiedad horizontal;

Que las Comisiones Permanentes de este H. Cuerpo emiten dictamen favorable otorgando la excepción a foja 22;

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079, Orgánica de Municipalidades;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

Artículo 1º - Exceptuar de lo dispuesto por Ordenanza N° 99 y N° 2977, al inmueble propiedad de la Señora Margarita Rubia Arredondo, identificado a Padrón Municipal N° 14.946, ubicado sobre avenida Gobernador Gabrielli esquina Alsina N° 3607, del Distrito Luzuriaga, Departamento de Maipú.

Artículo 2º - A los fines de la factibilidad de zona para la construcción solicitada, la excepción otorgada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza será efectiva en tanto la recurrente cumpla con todos los requisitos exigidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a las disposiciones vigentes, todo ello de conformidad a lo obrado en Expediente H.C.D. N° 6.676-R-04 (Municipalidad de Maipú N° 11.176/04).

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintidós días del mes de octubre de 2004.

Horacio O. Albornoz

Presidente H.C.D.

Omar Arancibia

Director Gral. Administ. H.C.D.

C.A.D. N° 7756

2/3/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.738/2004

Visto el Expediente H.C.D. N° 7.259-C-04 (Municipalidad de Maipú N° 25.138-H-04), sus acumulados: H.C.D. N° 5.847-C-01 (Municipalidad de Maipú N° 369-C-01), Municipalidad de Maipú N° 1.268-C-01 y Municipalidad de Maipú N° 25.140-H-04, y;

CONSIDERANDO:

Que por Expediente H.C.D. N° 7.259-C-04 (Municipalidad de Maipú N° 25.138-H-04), se da tratamiento al reclamo de la empresa Clear S.R.L. del importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por la relocalización de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios, según autorización otorgada por Ordenanza N° 2910;

Que por Expediente N° 5.847-C-01 (Municipalidad de Maipú N° 369-C-01), se tramitó el reclamo de la empresa Clear S.R.L. por los excedentes procesados de residuos sólidos urbanos en la Planta General Ortega, por el período enero 1999/ setiembre 2000;

Que por Expediente Municipalidad de Maipú N° 25.140-H-04, el Departamento Ejecutivo Municipal remite para su aprobación modelo de Convenio a celebrara con la empresa Clear S.R.L. y por el que la Municipalidad de Maipú se compromete al pago de las facturas adeudadas según actuaciones de Expediente H.C.D. N° 5.847-C-01 (Municipalidad de Maipú N° 369-C-01) y Municipalidad de Maipú N° 1.268-C-01;

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo, han emitido despacho favorable a foja 16 de Expediente Municipalidad de Maipú N° 25.140-H-04, atendiendo las razones legales y dictámenes de las oficinas técnicas municipales que forman parte de los Expedientes del Visto;

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 71º, Inciso 9º de la Ley N° 1.079, Orgánica de Municipalidades;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU

ORDENA:

Artículo 1º - Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio con la empresa Clear S.R.L., según modelo obrante a foja 13 de Expediente Municipalidad de Maipú N° 25.140-H-04.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintinueve días del mes de diciembre de 2004.

Horacio O. Albornoz

Presidente H.C.D.

Omar Arancibia

Dir. Gral. Administración H.C.D.

Por tanto, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, 3 de enero de 2004.

Rolando Adolfo Bermejo

Intendente

Edgardo Elian Japaz

Sec. Grte. de H. y Administración

C.A.D. N° 7756

(1 P.) a/cobrar